

SESIÓN DEL DÍA MARTES 04/12/2012

22.- Museos. (Se establece su marco legal).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término en el orden del día: "Museos. (Se establece su marco legal)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Arregui.

SEÑOR ARREGUI.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo, en forma unánime, aprobar el presente proyecto de ley que establece el marco legal para los museos. El proyecto fue enviado por el Poder Ejecutivo, cuenta con media sanción y esta Comisión sugiere realizarle mínimos ajustes.

Es necesario señalar que los museos y las colecciones museográficas ocupan un lugar fundamental en todo el mundo como órganos de apropiación y conservación del patrimonio para usufructo público. No sólo están vinculados a las colectividades en las cuales se asientan geográficamente, sino que extienden su interacción a otras zonas de la sociedad globalizada, a través de los medios electrónicos, de los viajes de investigación y de los itinerarios turísticos.

Son órganos articuladores entre la localidad, la región y el mundo, constituyéndose en polos de construcción de identidades. Son lugares de intercambio que se expanden en círculos concéntricos desde la investigación de sus fondos patrimoniales hacia otros campos de la actividad cultural. Constituyen instrumentos de producción y de socialización del conocimiento -tanto en lo científico, lo tecnológico, lo artístico, lo antropológico y lo histórico- y son lugares de inclusión social y de convocatoria pública para la reflexión y el esparcimiento.

Hay que superar algunas realidades, que todavía hoy existen, de museos que son sinónimo de depósitos, que arrastran una inercia de abandono, de descoordinación y de balcanización.

Nuestro país cuenta con más de doscientos museos en todo el territorio nacional, que presentan una importante riqueza patrimonial, natural y cultural de referencia local e internacional. Una de las riquezas de buena parte de los museos y colecciones museográficas es que se han consolidado como sitios de preservación y de difusión del patrimonio que custodian.

Compartimos lo que con relación a este tema expresa el Ministerio de Educación y

Cultura: "En cuanto a las carencias, deben señalarse aquellas en materia de: conservación preventiva, registro de colecciones, seguridad de personas, colecciones y edificios, investigación, educación, personal, presupuesto y planificación museológica. Otro elemento relevante a señalar es la ausencia de marcos legales que contribuyan con el desarrollo y actualización de los museos. El relevamiento realizado sobre los marcos legales existentes en Uruguay demuestra la escasa producción de normas, con alcance nacional o departamental, que favorezcan la construcción de políticas museológicas, con el fin de asegurar la democratización del acceso y el cumplimiento cabal de las demandas sociales.- Los museos contemporáneos deben ser instituciones de referencia en materia de: conservación del patrimonio, producción de conocimientos, educación, promoción del respeto de las diversidades culturales, identificación/construcción de identidades, buen empleo del tiempo libre, turismo y desarrollo nacional y local; espacios en donde pasado y presente se conjuguen para el enriquecimiento cultural de sus visitantes/usuarios, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos y promoviendo el cumplimiento de sus deberes ciudadanos.- Las circunstancias señaladas habilitan la creación de una Ley de Museos y Sistema Nacional de Museos capaz de sistematizar métodos y propósitos, detectar necesidades, establecer competencias y promover la cooperación entre museos y de estos con los organismos en los distintos niveles de gobierno (nacional, departamental, municipal), propiciando una apertura productiva hacia los circuitos museísticos, académicos y turísticos, nacionales e internacionales".

A los efectos de superar la orfandad legal con relación al Sistema Nacional de Museos, se realizó un importante trabajo colectivo de elaboración de este proyecto de ley, en cuyo proceso participaron personas vinculadas a los museos nacionales por el Ministerio de Educación y Cultura y representantes de las Intendencias departamentales vinculadas a los museos de cada departamento.

El proyecto de ley que está a consideración de la Cámara de Representantes define el ámbito de aplicación de esta normativa. En ese marco se incluyen las instituciones que cuentan con colecciones conformadas por bienes culturales y naturales sujetos a procesos de musealización y que se encuadran en determinadas categorías.

Posteriormente se definen a los efectos de esta iniciativa los conceptos y funciones de los museos y de las colecciones museográficas, caracterizándose como museos aquellas instituciones sin fines de lucro, creadas a partir de un conjunto de bienes culturales o naturales considerados de interés patrimonial. Se define como colecciones museográficas al conjunto de bienes patrimoniales que, no reuniendo todos los requisitos propios de los

museos, se encuentran también expuestos de manera permanente al público, garantizando sus condiciones de conservación y de seguridad.

La diferencia entre los museos y las colecciones museográficas radica en que los primeros cuentan entre sus funciones con la investigación de sus colecciones, de su especialidad temática o disciplinar, con la organización y promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus colecciones y de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas de sus actividades y temáticas afines.

En este proyecto se establecen las competencias y responsabilidades del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura, y de los Gobiernos Departamentales, como de las personas físicas o jurídicas titulares de museos y de colecciones museográficas.

Se crea un Consejo de Museos, con carácter de órgano consultivo del Ministerio de Educación y Cultura en materia de elaboración de políticas museísticas y también el Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas, con determinadas características, siendo obligatoria su inscripción para los museos y colecciones museográficas administradas por el Estado o en modalidad de gestión mixta entre el Estado y privados, siendo voluntaria esta inscripción solamente para los privados. Todos quienes integren este registro nacional tienen derechos y deberes. Entre los derechos se incluyen el reconocimiento oficial de un centro o institución como museo o colección museográfica y el recibir subvenciones o ayudas con cargo a fondos provenientes del Estado, a programas de ayudas o incentivos económicos bajo su administración y a fondos de cooperación internacional que requieran su aval. Entre los deberes se incluye el mantener un inventario actualizado de sus colecciones atendiendo a criterios museológicos, informar al público y a las autoridades correspondientes acerca de los días y horarios de funcionamiento, condiciones de visita y servicios prestados y facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus colecciones.

También se crean el Sistema Nacional de Museos y el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos. El Sistema Nacional de Museos promoverá la coordinación en materia de gestión de los museos del país, contribuirá al desarrollo de una política nacional en la materia, propiciará la cooperación interinstitucional entre los museos del país y con otras instituciones afines, nacionales y extranjeras, contribuirá a la profesionalización del campo museológico en el Uruguay, optimizará infraestructuras y recursos humanos y económicos, regularizará estándares técnicos de gestión y contribuirá

con las políticas de descentralización.

La competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional de Museos será de carácter técnico y deberá orientar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de Museos y los organismos nacionales competentes en la materia. Cabe señalar, además, que para ser integrantes del Sistema Nacional de Museos se establecen a su vez requisitos, derechos y deberes. Se establecen normas para la debida protección de las colecciones, para la categorización de museos estatales, para la creación del Fondo Nacional de Museos, para el régimen de acceso y uso de los museos y colecciones museográficas, para el fomento y la participación ciudadana en el tema y para la planificación institucional.

Finalmente, a través de disposiciones transitorias incluidas en este proyecto, se establece un régimen transitorio de integración del Registro Nacional de Museos y Colecciones Museográficas y del Sistema Nacional de Museos.

Nuestra Comisión valora el proceso amplio y colectivo que se llevó adelante para que el Poder Ejecutivo presentase este proyecto de ley al Parlamento y también lo elaborado por el Senado a lo que proponemos hacer algunos ajustes. Por ejemplo, el artículo 49 del proyecto aprobado en el Senado refiere a una numeración incorrecta, porque se eliminaron algunos artículos. Por el artículo 49 se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar una prórroga de los plazos establecidos en los artículos 48, 49 y 50 de la presente ley, si existiera fundamento para ello. Esos artículos correspondían al proyecto original, por lo que ahora debería hacerse referencia a los artículos 46, 47 y 48. De manera que esto debe ser corregido, ya que si se deja así la norma que se propone carecerá de sentido.

Por otra parte, en el literal G) del artículo 3º, al igual que en el artículo 39, se hace referencia a capacidades diferentes. Como el Parlamento aprobó una ley que hace referencia no a capacidades diferentes sino a personas con discapacidad, para que haya coherencia entre la versión vigente y este proyecto de ley estamos proponiendo que esta expresión sea modificada para que no se generen interpretaciones distintas.

Por otra parte, el artículo 2º que llegó a la Comisión de la Cámara de Diputados establece: "Son museos a los efectos de la presente ley, aquellas instituciones sin fines de lucro, creadas a partir de un conjunto de bienes culturales o naturales, debidamente investigados, documentados, exhibidos y considerados por ello de interés patrimonial (...)". En este texto se destaca el interés patrimonial por el hecho de ser colecciones que están documentadas, registradas y exhibidas. Sin embargo, en realidad, el interés patrimonial debe surgir a partir de la valía de un conjunto de bienes culturales o naturales y no de un simple registro.

Como el proyecto debe retornar al Senado en función, entre otras cosas, de una incorrecta y no prevista numeración de artículos a que se hace referencia -como decíamos anteriormente-, que cambian el significado de lo que pretenden legislar el Ministerio, el Senado y esta Comisión, estamos incluyendo estos ajustes de carácter menor que entendemos necesarios y serán de recibo en el Senado.

En consecuencia, nuestra Comisión, por unanimidad, está aconsejando al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR ARREGUI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ARREGUI.- Señor Presidente: mociono para que se suprima la lectura de los artículos y se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Se va a votar.

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 1° a 51.

—Cincuenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Senado.

SEÑOR ARREGUI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Se va a votar.

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.